

ACUERDO DE TRABAJO

(Reglamento interno)

EL CONSEJO DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE BOSA

POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE BOSA, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS DISTRITALES 627 DE 2007 Y 480 DE 2018.

El Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Bosa en uso de las facultades que le confiere el Decreto 480 de 2018, por el cual se adiciona y reglamenta el Decreto Distrital No. 627 del 2007 por medio del cual se reformó el Sistema Distrital de Cultura y se establece el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.

El Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Bosa es un escenario destinado al encuentro, deliberación, participación y concertación de las políticas, planes y programas públicos y privados y las respectivas líneas estratégicas de inversión para el desarrollo del Arte, la Cultura y el patrimonio en conformidad con lo establecido en el Decreto 480 de 2018.

A continuación, los miembros del consejo hacemos una apuesta por la construcción colectiva y respetuosa de los objetivos que nos proponemos en este espacio de participación. Valoramos nuestros diferentes saberes y formas de ver la vida y avanzaremos en la responsabilidad que adquirimos con nuestra ciudad.

Y considerando lo establecido por La Ley Nacional de Cultura en especial lo referido a los Consejos de Cultura Art. 60 y Art. 61, así como lo estipulado en el Decreto 480 de 2018, especialmente en su Art. 14 que ordena que los consejos deben establecer su propio reglamento y estructura interna de funcionamiento, teniendo en cuenta lo establecido en la misma norma, este Consejo local de Arte, Cultura y Patrimonio de Bosa

ACUERDA:

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. Establecer las reglas mínimas para el funcionamiento del Consejo, entendido como un espacio del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, en adelante SDACP. El consejo local de arte cultura y patrimonio acordaron en la sesión del 4 de abril de 2019 las fechas y horario de sesiones del CLACPB, acordando que se realizaran el primer jueves de cada mes de 4:00 a 7:00:PM.

ARTÍCULO 2. Funciones. El Consejo local de Arte, Cultura y Patrimonio de Bosa del SDACP ejerce las funciones establecidas en el Art. 8 del decreto 480 de 2018:

- a. Proponer ideas y dar lineamientos para las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que garanticen los derechos culturales de la ciudadanía, agentes, organizaciones artísticas y culturales, y gestionar su inclusión en el Plan de Desarrollo Local y Distrital.
- b. Establecer mecanismos de comunicación, información y construcción de conocimiento entre y con los agentes, entidades, organizaciones y otros sectores culturales y otros sectores de la ciudad para garantizar el desarrollo de las iniciativas locales y/o distritales del sector, a través de su análisis situacional y propuestas de acciones de mejora.
- c. Promover la transversalización de la perspectiva intergeneracional, intercultural, con enfoque poblacional diferencial en las políticas planes, programas y proyectos de carácter local y distrital del sector cultura
- d. Ejercer e implementar mecanismos de control social y proyectar evaluaciones sobre las acciones, políticas, planes, programas y proyectos y acciones establecidos en el sector cultura y en los planes de desarrollo local y distrital.
- e. Priorizar las líneas estratégicas de inversión establecidas por la administración distrital, destinadas a la ejecución de proyectos culturales y participar en los espacios de presupuesto participativo que se incluyan en los Planes de Desarrollo Locales con las Alcaldías Locales y en el Plan de Desarrollo Distrital con las entidades del sector cultura, según corresponda.
- f. Construir una agenda participativa anual en la que se prioricen temas y acciones teniendo en cuenta temas estratégicos de la ciudad y sus territorios.

ARTÍCULO 3. Delegaciones. Las instancias de participación que hacen parte del Consejo De Arte, Cultura y Patrimonio deberán radicar ante la Secretaría Técnica la comunicación escritas de delegados. Las renunciaciones deberán ser comunicadas por escrito a la Secretaría Técnica. En el caso de delegados la instancia de participación o la Entidad deberán delegar otra persona. Los (as) delegados (as) o representantes elegidos no podrán delegar su asistencia a las sesiones del CLACP de Bosa.

Parágrafo 1: Las organizaciones que hacen parte del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Bosa, deberán formalizar la delegación mediante comunicación escrita radicada a la Secretaría Técnica. El delegado oficial de la organización podrá ser reemplazado una sola vez al año, por una persona de la misma organización o sector. Esta delegación contará con voz y voto y su participación contará para el quórum y en el registro de asistencia. La delegación se oficializa mediante comunicación escrita dirigida con tres días de anticipación a la Secretaría Técnica del CLACP de Bosa.

Parágrafo 2: El Consejo podrá solicitar el cambio de alguno de los miembros elegidos Delegación, y/o por Organización por el incumplimiento en algunas de las normas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 4: Estructura interna. El Consejo Local de Arte, Cultura y patrimonio tendrá la siguiente organización: un (a) presidente (a), un o una vicepresidente, un o una secretaria técnica. El Consejo podrá organizar, si así lo considera, los comités que requiera para su funcionamiento o para tratar algunos temas específicos de interés de la mayoría.

Parágrafo 1: Los miembros del Consejo podrán hacer parte de máximo dos Comisiones. En caso de presentarse reemplazo de alguno de los representantes de los diferentes sectores ante el consejo, los nuevos integrantes deberán asumir los compromisos adquiridos por su antecesor.

Parágrafo 2: Cada Comisión elaborará su propia agenda y los mecanismos internos de trabajo y la presentará en plenaria del Consejo en concordancia con el Reglamento Interno del CLACP de Bosa

Parágrafo 3: Las Comisiones de trabajo elaborarán relatorías e informes que serán presentadas al CLACP de Bosa en sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 5. Presidencia y Vicepresidencia: La Presidencia y vicepresidencia estarán a cargo de dos de los miembros del CLACP de Bosa elegidos por voto popular y activos. Los anteriores se elegirán por mayoría simple de acuerdo al Quórum definido en el presente Reglamento y tendrá un periodo de un (1) año a partir de la fecha de elección.

Parágrafo 1: El o la presidenta: el Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Bosa, acordaron que esta tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su elección.



Parágrafo Segundo. Cuando el presidente (a) no pueda asistir a las sesiones del Consejo, se acordó que en su lugar estará el vicepresidente quien moderará para que ejerza las funciones durante la sesión; en caso que ninguno de los dos asista, se nombrará un presidente ad Doc. para que presida la sesión del consejo.

Parágrafo tercero. La falta absoluta de presidente(a) se definirá conforme a lo establecido en el Art 62 del Decreto 480 de 2018.

Parágrafo cuarto. El 60% de los integrantes del Consejo podrá presentar por solicitud escrita la revocatoria para el cargo de presidente/a. Dicha solicitud se presentará ante la Secretaría Técnica disponga la respectiva votación, la aceptación de la revocatoria se tomará por mayoría simple de acuerdo al Quórum definido en el presente reglamento.

Parágrafo quinto: El Presidente (a), y el vicepresidente (a), podrán volver a ser elegidos, pero no en el mismo cargo en periodos consecutivos.

ARTÍCULO 6. Funciones de la presidente(a). Son funciones de él o la presidente(a) del Consejo:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Acuerdo de Trabajo.
- b) Moderar las sesiones del Consejo.
- c) Dinamizar la invitación de Agentes del Sector para tratar temas específicos en las sesiones del Consejo previa concertación con la Secretaría Técnica.
- d) Declarar abierta o cerrada la discusión en las sesiones
- e) Refrendar con su firma las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, una vez sean aprobadas por el Consejo.
- f) Informar sobre la renuncia o el reemplazo de los miembros del Consejo.
- g) Proponer hora y lugar para las sesiones del Consejo en coordinación con la Secretaría Técnica.
- h) Fomentar la puntualidad y asistencia a las sesiones por parte de los consejeros y consejeras.
- i) Decidir por fuera de la sesión Plenaria el curso que debe darse a las comunicaciones y demás documentos que se reciban.
- j) Solicitar a las entidades públicas o privadas en nombre del Consejo los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones que corresponde a su cargo.

ARTÍCULO 7. Funciones del vicepresidente (a). El(a) vicepresidente(a) apoyará la labor del presidente(a) y del Consejo en general.

1. El vicepresidente(a) reemplazará al presidente(a) y asumirá sus funciones en ausencias temporales y/o definitivas y hasta que cumpla el periodo restante.
2. Refrendar con su firma las actas y certificaciones una vez sea aprobadas por el Consejo y firmar la correspondencia del Consejo en ausencia o concurrencia del presidente(a).
3. Las demás que se le asignadas por el Consejo en pleno.

ARTÍCULO 8. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de los Consejos del SDACP estará a cargo de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o una de sus entidades adscritas y se ejercerá a través de sus designados para realizar esta función, según lo establecido en el decreto 480 de 2018.

ARTÍCULO 9. Funciones de la Secretaría Técnica. La SDCRD a través de la Dirección de Asuntos Locales y Participación ejerce las funciones establecidas en el artículo 58 del Decreto 480 de 2018.

- a. Presentar los informes sobre los trabajos realizados por el Consejo.
- b. Colaborar en la redacción de los informes que se deban presentar.
- c. Conseguir el material informativo, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Consejo.
- d. Elaborar las actas de las sesiones de los Consejos.
- e. Procurar que los trabajos realizados por los integrantes de los Consejos sean presentados oportunamente y facilitar su difusión y conocimiento por parte de los demás integrantes del mismo.
- f. Llevar el archivo de los trabajos, informes, correspondencia y documentación del Consejo respectivo.
- g. Convocar oportunamente a los integrantes del Consejo a las sesiones y demás eventos que los involucren.
- h. Refrendar con su firma las actas aprobadas por el Consejo.
- i. Informar sobre el desarrollo del trabajo del Consejo a los medios de comunicación y a la comunidad en general.
- j. Coordinar las gestiones pertinentes con la administración local, dependencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas, para garantizar el buen funcionamiento de los Consejos.

k. Proporcionar la información y los diagnósticos actualizados sobre la realidad distrital y local en los campos del arte, la cultura y el patrimonio que se requieran para el desempeño de las funciones de los Consejos.

ARTÍCULO 10.-Funciones de las Comisiones: Las funciones de cada una de las Comisiones son:

- a. Apoyar las acciones concertadas y aprobadas por el consejo en pleno.
- b. Desarrollar y hacer seguimiento a las actividades o temas que están bajo su responsabilidad
- c. Reunirse periódicamente para la planeación de las actividades y temas a desarrollar
- d. Las demás que el consejo en pleno asigne.

ARTÍCULO 11. SESIONES: Sesión Ordinaria. Las sesiones ordinarias del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Bosa se llevarán a cabo mensualmente de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Decreto 480 de 2018, en la primera semana de cada mes, en el lugar, fecha y hora que establezca la Secretaría Técnica (según la agenda concertada con el CLACP de Bosa). Convocando a sus integrantes con antelación mínima de 5 días por cualquier medio.

Parágrafo 1: Para que la comunidad y otras instituciones de la administración, puedan intervenir en las sesiones del CLACP de Bosa, se establecerá un punto en el orden del día para tal fin. Antes de iniciar las respectivas sesiones, los interesados solicitarán formalmente a la Secretaría Técnica la participación con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la realización de la sesión específica, señalando el tema a tratar y para lo cual contarán con un espacio de 10 minutos, prorrogables previa aprobación del CLACP de Bosa. Podrán participar con voz, pero sin voto todos los habitantes de la comunidad de la Localidad.

Parágrafo 2: Para las intervenciones en las sesiones ordinarias del CLACP de Bosa cada consejero tendrá un uso de la palabra de máximo tres (3) minutos para exponer una idea y de tres (3) minutos para responder o participar en un debate. No podrá delegar el uso de su palabra en otro consejero y deberá esperar por lo menos la siguiente ronda de turnos de intervención para volver a participar, solo en caso de requerir una respuesta inmediata a una pregunta podrá tener un turno seguido, pero este no puede sobre pasar los tres minutos.

ARTICULO 12: Sesión Extraordinaria. Cualquier consejero o consejera podrá solicitar al presidente y a la secretaria técnica una o más sesiones extraordinarias con previa justificación para que ellos decidan su pertinencia y de ser pertinente, definirán la hora, el día, el lugar y la agenda, para ello convocarán al CLACP de Bosa con mínimo (3) día de antelación por cualquier medio.

Parágrafo 1: Durante las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar los temas específicos para las cuales fueron convocadas y se aplicaran los mecanismos de participación de las sesiones ordinarias



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores



ARTÍCULO 13. Renuncias, reemplazos, delegaciones, sectores desiertos, nuevos sectores y situaciones de vacancia. Las situaciones de vacancia en los consejos se tramitarán ante la Secretaría Técnica del Consejo de conformidad con los artículos, 9 (elección atípica) y 62 (periodo de los consejos/as) del decreto 480 de 2018 según lo que se estipule por la SDCRD.

ARTÍCULO 14. Inasistencia Justificada: La justificación de la inasistencia siempre se enviará por escrito a la Secretaría Técnica antes de la Sesión, la cual debe ser leídas en sesión y aceptadas por la mayoría.

ARTÍCULO 15. Invitación a otras entidades. Cuando se requiera por temas de agenda, el consejo podrá invitar a las entidades del sector cultura, recreación y deporte, y/o entidades de la administración distrital y local para que asistan a las sesiones del consejo.

ARTÍCULO 16. Quórum.

14.1 Quórum Deliberatorio. Se inicia transcurridos 15 minutos después de la hora establecida en la convocatoria y con mínimo el 30% de asistencia.

14.2 Quórum Decisorio. El consejo tomará decisiones con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Parágrafo primero. Las personas que después de ser verificado quórum se retiren de la sesión se acogerán a las decisiones tomadas por el Consejo.

Parágrafo segundo. Si dentro de los sesenta (60) minutos siguientes a la hora fijada para iniciar la sesión ordinaria no hay quórum decisorio, se desarrollará una sesión informativa y programará una nueva sesión ordinaria. La Secretaría Técnica fijará nueva fecha, hora y lugar, y se hará la respectiva convocatoria dentro de los cinco (5) días siguientes.

ARTÍCULO 15. Duración de las sesiones. tendrán una duración máxima de tres (3) horas, salvo que se apruebe la moción de sesión permanente.

ARTÍCULO 16. Actas. El Consejo a través de la Secretaría Técnica llevará un archivo consecutivo de actas en las cuales se consignará de manera fidedigna lo acontecido en las sesiones, identificando los acuerdos y compromisos. Las sesiones se grabarán en medio magnético y se archivarán durante seis (6) meses. Las actas se validarán con la firma del presidente/a Consejo y de la Secretaría Técnica.



Parágrafo primero. Aprobación de las actas: El Consejo acordó que la aprobación de las actas estará bajo la tutela de la presidente(a) quien revisará y avalará el documento proyectado por la Secretaría Técnica.

Parágrafo segundo. Publicación de las Actas: La Secretaría Técnica publicará las Actas en medios virtuales.

ARTÍCULO 17. Modificación del Reglamento. Cualquier miembro del Consejo local de arte cultura y patrimonio de Bosa, podrá proponer o solicitar modificaciones al reglamento interno. Las discusiones sobre modificaciones del reglamento se incluirán en las agendas correspondientes en cualquiera de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Parágrafo segundo. El reglamento solo podrá modificarse con la aprobación de la mitad más uno de los miembros activos del Consejo una vez haya transcurrido un semestre de su adopción.

ARTÍCULO 19. Participación Ciudadana: Cualquier agente del Sector podrá participar en las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento. Las personas de la comunidad que participen de las sesiones del Consejo deberán acogerse al Acuerdo de Trabajo del Consejo.

ARTÍCULO 20. Norma de comportamiento. Los miembros del Consejo una vez iniciada la respectiva sesión deberán guardar la compostura propia de su cargo, evitando incurrir en comportamientos como los siguientes: propiciar actos de desorden o irrespeto hacia sus compañeros o asistentes, usar términos vulgares, soeces o burlescos, ademanes, señales o actos indecentes y en general todas aquellas que vayan contra de la ley, la ética y el buen ejemplo para la ciudadanía.

El consejo local de arte cultura y patrimonio de Bosa acordó además del anterior comportamiento los siguientes:

1. Respeto y tolerancia a las diferencias de pensamiento
2. No repetir lo que haya dicho algún otro compañero
3. No se permite el proselitismo político, religioso, racial o cualquier ejercicio que discrimine o segregue y atente contra la armonía del CLACPB
4. Los consejeros que sean delegados por el CLACPB deberán representar al consejo, y no a título personal.
5. Atender llamadas fuera del espacio de la sesión del CLACPB
6. Los celulares deberán estar en silencio el tiempo que dure la sesión.



7. El o la representante del CLACPB no podrán tomar decisiones sin la consulta previa al CLACPB. Los representantes del CLACPB deben conocer y revisar preparar el tema antes de participar en la instancia, espacio o evento al que sea convocado.

Parágrafo primero. Si el Consejo así lo amerita podrá interponer la queja ante la autoridad que corresponda, según la gravedad del comportamiento.

ARTÍCULO 21. MOCIONES EN EL USO DE LA PALABRA. Las mociones en el uso de la palabra se concederán a juicio del respectivo presidente(a) durante tres (3) minutos y se clasifican en:

21.1. Moción de Aclaración. Es la solicitud de uso de la palabra para que se aclare algún punto específico del debate o lo expresado por el orador.

21.2. Moción de Orden. Es la solicitud de uso de la palabra para hacer caer en cuenta al coordinador de la sesión o a los demás sobre posibles desviaciones del Orden del día, la secuencia en el orden de las intervenciones o sobre cualquier incumplimiento del Acuerdo de Trabajo. Si la moción es procedente, el Coordinador tomará las medidas necesarias para corregir desviaciones que se presenten.

21.3. Moción de Sesión Permanente. Es la solicitud de la palabra para que se prolongue la sesión que se adelanta. Procederá dentro de los últimos treinta (30) minutos antes de terminar las tres horas de la correspondiente sesión.

21.4. Moción de Suficiente Ilustración. Es la solicitud del uso de la palabra para que mayoría simple declare agotada la discusión sobre el tema y se proceda inmediatamente a la votación o al punto siguiente del orden del día, según corresponda. Podrá ser solicitada por cualquier consejero cuando hayan intervenido por lo menos cinco (5) miembros y la Secretaría Técnica. La moción será presentada y sometida a votación, una vez termine la persona que está en el uso de la palabra.

Artículo 23. Vigencia y Derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Original Firmado

NURY RIAÑO

Presidenta del Consejo de Arte, Cultura y Patrimonio de Bosa

ANA OMAIRA ALBARRACIN ALVAREZ

Apoyo a la Secretaria Técnica del Consejo de Arte, Cultura y Patrimonio de Bosa

Proyectó: Ana Omaira Albarracín Álvarez

Aprobó: Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Bosa.



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

Educadora de educadores



Sistema Distrital
de Arte, Cultura y Patrimonio